



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 11 de diciembre del 2019
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad Auditada : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
Código de Resolución : RIA-UAI- 124-2020
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Delegación Oscar Benavides en Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de trámites de pagos a jubilados y pensionados, en sus distintas modalidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-024-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fechas diecisiete y veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Nereyda del Socorro Sánchez Martínez**, directora; **Darwin Josué Avendaño Corea**, coordinador de prestaciones económicas; **Pedro Joaquín Robleto Cuan**, auxiliar administrativo; **Alejandro Antonio Villalta Mendoza**, jefe de centro de pago; **Claudia María Chacón Castro**, abogado y notario; todos de la Delegación del INSS, Oscar Benavides en Ciudad Sandino, departamento de Managua. Además, se notificó a los servidores públicos del INSS Central: **Carmen María Moral Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Néstor Javier Monge López**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

director general de administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **Cyndi Valeska Palacios Espinoza**, directora de la División de Tesorería; y **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora de la División de Contabilidad. De conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; durante el transcurso del proceso administrativo, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados con las operaciones de la entidad auditada

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado en las operaciones de trámites de pagos a jubilados y pensionados, cumplió conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), manuales y normas aplicables, en cuanto al funcionamiento operativo y demás aspectos importantes de control. **2)** Las operaciones auditadas en la delegación ya referida, cumplen en todos los aspectos significantes con las autoridades que las rigen; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9 numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme al artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) con referencia **IN-005-024-19**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de trámites de pagos a jubilados y pensionados, en sus distintas modalidades, en la Delegación Oscar Benavides de Ciudad Sandino, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior